

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Trabajos científicos de Medicina del Trabajo de Servicios prestados en Medicina del Trabajo	0 a 3,00		
Total	5,00		

32258 RESOLUCION de 19 de noviembre de 1986, de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, por la que se convocan seis cursos regulares para la formación de Médicos de Empresa en el periodo académico 1986-87.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 242/1959, de 6 de febrero, por el que se organizan los Servicios Médicos de Empresa, y vigente Reglamento de Servicios Médicos de Empresa,

Esta Secretaría tiene a bien convocar seis cursos regulares para la formación de Médicos de Empresa de 70 plazas cada uno de ellos, para la obtención del correspondiente diploma de aptitud, que habrán de desarrollarse durante el periodo académico 1986-87 en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo en Madrid, y en las ciudades de Zaragoza, Badajoz y Palma de Mallorca. Las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña designarán las ciudades, una de cada Comunidad, en las que se desarrollarán los cursos.

Bases

Primera.-Podrán solicitar tomar parte en los cursos los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía de nacionalidad española, salvo lo previsto en la base novena.

Segunda.-Las instancias se dirigirán a la Dirección de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón número 8, Ciudad Universitaria, Madrid), y se formularán según el modelo oficial que se adjunta a la presente Resolución.

Las instancias, firmadas y rubricadas por el solicitante, irán acompañadas de la documentación acreditativa de los méritos aportados, así como justificantes de poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, bien en documento original o en fotocopia legalizada por Notario o compulsada por los Servicios oficiales de los Ministerios de Sanidad y Consumo o Educación y Ciencia o del propio Instituto Nacional de la Salud. En su dorso el solicitante aplicará a los méritos académicos el baremo que se establece en la base tercera.

Las solicitudes se podrán presentar en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón número 8, Ciudad Universitaria, 28040 Madrid), para los cursos con sede en Madrid, y en cada una de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud de las provincias donde se realice el curso o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo o la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en la que se solicitó el curso requerirá a los solicitantes, cuyas instancias no reunieran los requisitos exigidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días hábiles procedan a subsanar la falta o a completar la documentación. Si tales requisitos no fueran cumplimentados en dicho plazo, se procederá al archivo sin más trámite.

Tercera.-La valoración de los méritos aportados por el solicitante se realizará estrictamente de acuerdo con el presente baremo:

BAREMO DE MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES

	Puntuación
1. Méritos académicos:	
Sobresaliente (por cada una de las asignaturas en Licenciatura o Doctorado)	0,20
Sobresaliente con matrícula de honor (por cada una de las asignaturas en Licenciatura o Doctorado)	0,50
No se puntuarán las calificaciones obtenidas en Religión, Moral Profesional, Deontología, Educación Física, Formación Política e Idiomas.	
Sobresaliente en Licenciatura	1,00
Premio extraordinario en Licenciatura	3,00

	Puntuación
Título de Doctor	3,00
Sobresaliente en Doctorado	1,00
Premio extraordinario en Doctorado	3,00

2. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo:

2.1 Cursos de Medicina del Trabajo.

Solo se valorarán los cursos de Medicina del Trabajo realizados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad en el Trabajo, Escuelas Profesionales de Medicina del Trabajo de la Universidad o del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo, con certificación o diploma oficial.

	Puntuación
Cada curso (máximo valorable tres cursos)	1,00

2.2 Trabajos científicos en Medicina del Trabajo:

Solo se valorarán los trabajos científicos sobre Medicina del Trabajo publicados en revistas científicas españolas o extranjeras. Para su valoración deberán presentarse separatas o fotocopias legalizadas o compulsadas de los trabajos de Medicina del Trabajo ya publicados.

Se concederá una puntuación de cero a tres puntos según la calidad del trabajo realizado, a juicio de la Comisión de Admisión.

2.3 Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa:

Solo se valorarán los servicios prestados como Médico en Servicios Médicos de Empresa con carácter interino, eventual o contratado de duración superior a un año, que se estén desempeñando en la fecha que se publique la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

	Puntuación
El mérito se acreditará exclusivamente por certificación oficial de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa en el que consten los mencionados requisitos	5,00

3. Méritos en relación con la antigüedad en la terminación de la carrera de Licenciado en Medicina y Cirugía:

	Puntuación
Aprobada la última asignatura en el curso académico 1985-86	3,00
Aprobada la última asignatura en el curso académico 1984-85	2,00
Aprobada la última asignatura en el curso académico 1983-84	1,00

4. Méritos por servicios prestados a la Seguridad Social:

Médicos con nombramiento interino, eventual o contratado en la Seguridad Social. El mérito se acreditará por certificación oficial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud o del Instituto Social de la Marina de la provincia que corresponda, en la que conste la fecha del nombramiento y el tiempo de prestación de los servicios.

	Puntuación
Por cada mes de servicio (hasta un máximo de cinco puntos)	0,05

Cuarta.-La valoración de los méritos de los solicitantes se realizará por la Comisión de Admisión de la Escuela de Medicina del Trabajo para el curso que se celebre en dicha Escuela.

Para los cursos que se celebren en las sedes provinciales se constituirá una Comisión de Admisión para cada uno de ellos presidida por el Subdirector general de Gestión de la Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud o persona en quien delegue, e integrada como Vocales por el Director provincial del Instituto Nacional de la Salud de la sede del curso y tres facultativos designados por el Director general del Instituto Nacional de la Salud a propuesta de Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, actuando como Secretario el de menor edad de los propuestos por la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Cada uno de los miembros tendrá su suplente.

La composición de las Comisiones se hará pública en los tablones de anuncios de la Escuela de Medicina del Trabajo y en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, sedes de los cursos.

Dichas Comisiones elaborarán las listas provisionales de los solicitantes de cada uno de los cursos por riguroso orden de

puntuación. Los posibles empates se resolverán en función de la puntuación de los méritos profesionales en medicina del trabajo (punto 2 del baremo), y caso de persistir tendrá prioridad el solicitante de mayor edad. En los tabloncillos de anuncios de la Escuela de Medicina del Trabajo o Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud, sedes de los cursos, se publicará la lista provisional que corresponda a celebrar en cada una de ellas.

Quinta.-Contra la anterior lista provisional los interesados podrán presentar reclamación ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud en el plazo de diez días hábiles, contando a partir del siguiente al de su publicación en los tabloncillos de anuncios reseñados. Esta reclamación se hará llegar a la Dirección de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

Estas reclamaciones serán resueltas mediante Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de acuerdo con lo cual se elaborará por las Direcciones Provinciales y Escuela Nacional de Medicina del Trabajo la lista definitiva de admitidos, a la que se dará la misma publicidad que a la lista provisional.

Sexta.-El curso regular para la obtención del diploma de Medicina de Empresa se iniciará en la fecha que será señalada al publicarse la lista definitiva de admitidos, determinándose el plazo de formalización de matrícula, transcurrido el cual se considerarán decaídos de sus derechos a los que no hubieran formalizado aquella.

La duración del curso, en el que se contemplará una formación teórica y práctica, será de doce meses.

La formación práctica se realizará en Servicios Médicos de Empresa, que al efecto hayan sido acreditados por la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, así como en Servicios de Medicina Preventiva de Instituciones Sanitarias y en Centros de Salud.

Séptima.-La asistencia a las clases es obligatoria, tanto para las enseñanzas teóricas como para las prácticas. Un número de faltas superiores a diez dará lugar a la pérdida de todos los derechos, incluido el importe de la matrícula. Asimismo, será obligatoria la asistencia a las prácticas en el Servicio Médico de Empresa y la realización de un trabajo científico de investigación en el área de la Medicina del Trabajo.

Octava.-La Subdirección General de Gestión de la Atención Primaria y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo determinarán el número y tipo de pruebas a las que han de someterse los alumnos para la obtención del diploma de aptitud de Medicina de Empresa.

Novena.-Cada curso tendrá una reserva de veinte plazas, a las que podrán acogerse Médicos extranjeros y de los Cuerpos de Sanidad Militar e, igualmente, y a tenor de lo que contempla la Ley General de Sanidad en cuanto al desarrollo de las acciones de salud laboral, facultativos de plantilla en Centros de Salud o encargados institucionalmente de programas de salud laboral. El conjunto de estas plazas no tendrá efectos académicos, entregándose un certificado de asistencia al curso que no facultará para el ejercicio formal de esta actividad profesional en Empresas españolas del sector público o privado. La selección de los solicitantes, caso de que excedieran del número de plazas reservadas, se efectuará mediante la aplicación del baremo de la base tercera.

Décima.-Se faculta a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse sobre la interpretación de la presente Resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 1986.-El Secretario general, Eduardo Arrojo Martínez.

MODELO DE INSTANCIA

Don
de nacionalidad, nacido el,
natural de, provincia de,
calle, número,
distrito postal, teléfono, DNI,
en posesión del título de

EXPONE:

Que deseando participar en el curso de Médicos de Empresa a celebrar por esa Escuela en,
acogiéndose al cupo
a que se refiere la base primera/novena (1), y aceptando todas y
cada una de las condiciones expresadas en las bases de la
Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria,

SUPLICA:

Se admita la presente solicitud y documentación adjunta a fin
de poder tomar parte en el curso indicado.

..... a de de 198
(Firma)

DORSO DE LA INSTANCIA

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
1. Méritos académicos:			
Sobresaliente (cada asignatura)	0,20		
Sobresaliente con matrícula de honor (cada asignatura)	0,50		
Sobresaliente en licenciatura	1,00		
Premio extraordinario en licenciatura	3,00		
Título de Doctor	3,00		
Sobresaliente en doctorado	1,00		
Premio extraordinario en doctorado	3,00		
2. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo:			
Cursos de Medicina del Trabajo	1,00		
Trabajos científicos de Medicina del Trabajo	0 a 3,00		
Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa	5,00		
3. Méritos antigüedad licenciatura:			
Ultima asignatura curso académico:			
1985-86	3,00		
1984-85	2,00		
1983-84	1,00		
4. Méritos Seguridad Social:			
.....	0,05 a 5,00		
Total			

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

32259 REAL DECRETO 2517/1986, de 24 de octubre, sobre actuaciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en relación con el Plan de Dotaciones Básicas para Melilla.

El Consejo de Ministros en su reunión de 4 de diciembre de 1985 adoptó el Acuerdo por el que se constituía una Comisión Interministerial para la elaboración y seguimiento de un Plan de Dotaciones Básicas para Ceuta y Melilla que, una vez elaborado, fue aprobado por Acuerdo en el Consejo de Ministros celebrado el 21 de marzo de 1986.

Por lo que respecta a Melilla, entre las actuaciones previstas en dicho Plan de Dotaciones Básicas, se señalan las relativas al

(1) Téchese lo que no proceda.